



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No.217**

21 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se establecen medidas para la debida clasificación de medicamentos para consumo humano y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 2008 regula el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que generan todas las destinaciones, regímenes y formalidades aduaneras, y permite la aplicación de políticas vinculadas al control aduanero, a la protección de la salud, el medio ambiente, a la propiedad intelectual, al patrimonio nacional y a otras que resulten aplicables al comercio exterior, incluyendo las reglas que, en materia aduanera, dispongan los acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley 1 de 2008 establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde;

Que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control de fiscalización de los distintos regímenes aduaneros e intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1 de 2008 hace referencia a la certeza del contenido de lo declarado, y el mismo señala que los agentes corredores de aduana darán fe, ante la Autoridad, sobre la información que registren en las declaraciones y los documentos que la sustentan, recibidas del consignatario, así mismo, sigue indicando que si los documentos de despacho no permitan efectuar una declaración segura y clara, el agente corredor de aduana está en la obligación de subsanar tal anomalía y registrar el dato correcto, mediante el reconocimiento físico de las mercancías y concluye el citado artículo diciendo que la posición arancelaria que se indique en las citadas declaraciones formará parte del testimonio de fe;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo;

Página 2  
Resolución No.217  
21 de septiembre de 2022

Que en el artículo 320 del RECAUCA se establecen los datos que debe contener la declaración de mercancía, que entre otros datos, indica código arancelario y descripción comercial de las mercancías; en ese mismo orden de ideas, el artículo 321 de la misma excerta legal, señala que la declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros documentos, factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos, licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a las que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones; el mencionado artículo concluye indicando que los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en dicho Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel;

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, en su artículo 68 establece la información que debe contener la factura de importación, y entre otros, indica que se debe colocar el nombre comercial o genérico del producto;

Que en el Decreto Ejecutivo 115 de 16 de agosto de 2022 mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019 y reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001 sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, en su artículo 369 señala textualmente lo siguiente: *“Una vez aprobada la solicitud de importación, por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la agencia distribuidora podrá importar él o los productos las veces que lo requiera, aportando en cada trámite de importación la Certificación de Importación al Amparo de Registro Sanitario vigente y la factura de compra con la información que indica el artículo 68 de la Ley 1 de 2001”*;

Que el artículo 130 del CAUCA establece que los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios del presente cuerpo normativo regional;

Que los agentes corredores de aduanas son los responsables de la correcta aplicación arancelaria, tomando en consideración que la misma, es aquella operación que determina la fracción arancelaria que corresponde a la mercancía que se declara ante esta Autoridad, asimismo, es importante señalar que la República de Panamá adopta la nomenclatura arancelaria a través del Arancel Nacional de Importación, el cual basa su estructura en el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por último es conveniente acotar que el Arancel Nacional de Importación es de obligatoria aplicación y está organizado en secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas generales interpretativas, notas legales de sección, de capítulo, de subpartida, incluidas las notas explicativas y las notas y observaciones nacionales complementarias, que permite la clasificación de las mercancías a efecto de aplicar los derechos arancelarios que corresponden;

Que mediante Ley 109 de 12 de noviembre 2019 se adoptó la política nacional de medicamentos, sus principios, objetivos y estrategias para implementar las acciones que orienten a la gobernanza de la autoridad sanitaria, a la promoción de la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país;

Que la Ley 30 de 08 de noviembre de 1984 por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones, en su artículo 11 literal (ch) señala como falta simple *“El error u omisión de cualquier dato requerido en las declaraciones de destinación aduanera que ampare una operación de importación, exportación o de importación o exportación temporal, de admisión temporal, tránsito entre aduanas interiores o de salida y viceversa”*;

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la potestad aduanera por la cual se le atribuye a la Autoridad la competencia normativa de establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad para la buena marcha de la Autoridad con el fin de

Página 3  
Resolución No.217  
21 de septiembre de 2022

optimizar la calidad del servicio aduanero, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades administrativas y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** a los agentes corredores de aduanas que, al momento de elaborar la declaración de mercancías que guarda relación con medicamentos para uso humano, deberán aplicar la correcta clasificación arancelaria, conforme a lo establecido en las Reglas Generales de interpretación del Sistema Armonizado.

**Artículo 2. ORDENAR** a los agentes corredores de aduanas que, al momento de elaborar la declaración de mercancías que guarda relación con medicamentos para uso humano, deberán incluir en la transmisión de ésta, la descripción comercial de las mercancías acorde a lo descrito en la factura comercial; de igual forma, deberán adjuntar la factura comercial en original a la declaración de mercancías y transmitirla por la vía electrónica al sistema informático de esta Autoridad.

**Artículo 3. ADVERTIR** a los funcionarios de esta Autoridad que deberán tomar todas las medidas necesarias, con el fin de hacer cumplir lo establecido en esta resolución al momento de realizar los despachos y autorizar el levante de aquellas mercancías a las cuales hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4. ADVERTIR** que todo aquel que no cumpla con lo establecido en la presente resolución será sancionado en atención a lo establecido en las leyes que regulan la materia.

**Artículo 5.** Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales de Aduanas, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Gestión Técnica, Dirección de Tecnología de la Información y a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 109 de 12 de noviembre 2019; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 115 de 16 de agosto de 2022 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE  
-ID 8-477-866  
Fecha: 2022.09.22 16:42:42  
-05'00'

**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

[A] NOMBRE  
HERNANDEZ  
ARROCHA  
SHEILA LORENA  
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente  
por [A] NOMBRE  
HERNANDEZ ARROCHA  
SHEILA LORENA - ID  
8-763-1669  
Fecha: 2022.09.22  
15:19:05 -05'00'

**Sheila Lorena Hernández**  
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/cq

FUNCIONARIO  
NOMBRE  
SUSCRITO  
SUSCRITO  
SUSCRITO  
SUSCRITO

El suscrito Secretario General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ, 07 DE 09 DE 2022

*[Firma manuscrita]*

